



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2019-00170-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-08 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: HUMBERTO RINCON BORBON C.C. 14.010.193 Humberto8010@yahoo.es

Mediante providencia de fecha 8 de julio de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, a cargo del demandado HUMBERTO RINCON BORBON, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$65.769.775.00 M. Cte.**, representada en el pagaré número 066136100008925, aportado con la demanda.
- 1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 2 de abril de 2019, hasta el 11 de junio de 2019.
- 1.3 Por el valor de los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera, liquidados desde el 12 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.
- 1.4 **\$43.000.000.00 M. Cte.**, representada en el pagaré número 066136100008981, aportado con la demanda.
- 1.5 Por los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 2 de abril de 2019, hasta el 11 de junio de 2019.
- 1.6 Por el valor de los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera, liquidados desde el 12 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y estando embargado el bien hipotecado, sin que se hubiera realizado la diligencia de secuestro y el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago, se cumple con lo normado en el art. 468 del C. G. P., numeral 3), para ordenar seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la ejecución en contra del demandado HUMBERTO RINCON BORBON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito, como lo indica el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$4.000.000.00 M. CTE.**, como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 133, hoy 20 de agosto de 2021.

La secretaria,

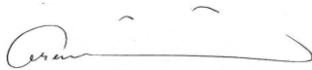


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 25 de agosto de 2021.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 19 de agosto de 2021. (Los días 21-22 de agosto 2021, inhábiles) () Con recurso. Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.